

ORDENANZA N° 240 - MDLV

La Victoria, 16 de julio de 2014

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 061-2009-CMLV se dispuso ceder en uso a favor de la Asociación de Micro y Pequeños Comerciantes del Mercado "Virgen de Guadalupe", el área de 1002.26 m2 correspondiente al Lote 07 de la manzana "G" de la habilitación Urbana "Santo Tomás", del distrito de La Victoria, para que instale un mercado de abastos, conforme a un anteproyecto a presentar ante la Municipalidad Distrital de La Victoria, debiendo ésta establecer las respectivas condiciones de uso y gestión del referido mercado;

Que, es necesario aprobar el Reglamento del Mercado "Virgen de Guadalupe", que contiene las condiciones de uso y gestión, previstas por el Acuerdo de Concejo Municipal N° 061-2009-CMLV como condición para la cesión en uso;

En ejercicio de sus atribuciones, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DEL MERCADO "VIRGEN DE GUADALUPE" que consta de 04 títulos, 07 capítulos, 37 artículos y dos disposiciones finales, el mismo que constan en el Anexo I que forma parte del presente texto, el cual se publicará en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de La Victoria – Chiclayo.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE

REGLAMENTO DE MERCADO VIRGEN DE GUADALUPE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

REGLAMENTO DE MERCADO

En aplicación de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27792, es competencia exclusiva de la Municipalidad Distrital de La Victoria; promover e impulsar el desarrollo económico de nuestra jurisdicción, en alianza estratégica con diversas instituciones públicas, privadas y la sociedad civil organizada. Esta función permite impulsar diversas actividades productivas, orientadas a mejorar la economía familiar, a partir de la organización e institucionalización vecinal, promoción de la producción y comercialización en condiciones saludables y competitivas en el ámbito provincial y regional.

A impulso de la Municipalidad Distrital de La Victoria y en cumplimiento del Acuerdo de Concejo Municipal N° 061-2009-CMLV y el Acuerdo de Concejo Municipal N° 032-2014-CMLV, se elabora el presente Reglamento, que por su naturaleza involucra a la activa participación de los asociados de la Asociación de Micro y Pequeños Comerciantes "Virgen de Guadalupe", en adelante "ASOCIACIÓN", reglamento que normará la organización, administración, vigilancia y marcha institucional del Mercado VIRGEN DE GUADALUPE, en adelante "MERCADO", que se asienta sobre el área de 1,002.26 m2. correspondiente al Lote 07 de la manzana "G" de la habilitación Urbana "Santo Tomás", del distrito de La Victoria, de propiedad de la Municipalidad Distrital de La Victoria; en consecuencia el presente "REGLAMENTO DE MERCADO", es un instrumento normativo y regulador para el funcionamiento del citado Mercado.



TITULO PRIMERO

Capítulo I

DEL OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Art. 1º. Es objeto del presente Reglamento, establecer las normas administrativas bajo las cuales se administrará el MERCADO; que se organiza sobre el área de 1,002.26 m2. correspondiente al Lote 07 de la manzana "G" de la habilitación Urbana "Santo Tomás", del distrito de La Victoria, propiedad de la Municipalidad Distrital de La Victoria, y materia de cesión en uso mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 061-2009-CMLV, en cuyos espacios las personas afiliadas a la Asociación, se dedican físicamente a diversas actividades de venta de productos o a la prestación de servicios.

Art. 2º. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia y cumplimiento obligatorio de todos los trabajadores del Mercado.

Art. 3º. De las definiciones:

Para el manejo adecuado de términos, se tiene las siguientes definiciones:

- a. **Mercado**, es la infraestructura física que se organiza sobre el área de 1,002.26 m2. correspondiente al Lote 07 de la manzana "G" de la habilitación Urbana "Santo Tomás", de propiedad de la Municipalidad Distrital de La Victoria, en adelante "MUNICIPALIDAD", en

cuyo espacio interno y externo se llevan a cabo las transacciones comerciales y prestación de servicios; y consecuentemente son administrados directamente por la Municipalidad.

- b. **Comercio**, son todas aquellas actividades de compra - venta de diversos productos lícitamente reconocidas por las normas legales nacionales e internacionales; cuyas actividades se desarrollan al interior del mercado.
- c. **Servicios**, son la prestación de los servicios personales y no personales que ofrecen las personas para viabilizar las actividades comerciales dentro del mercado. Entre estos servicios se reconocen a los estibadores, reparación de artefactos eléctricos, servicios higiénicos, etc.
- d. **Mercado de abasto**: es el local cerrado, que contiene establecimientos individuales de ventas, denominados "Puestos de Venta" por secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y no alimenticios.
- e. **Ámbito de influencia**: es el área de influencia sanitaria y comercial que tiene el mercado, a nivel interno y perímetro externo del mercado.
- f. **Establecimiento individual de venta**: denomínese así a cada uno de los puestos, tiendas interiores, estantes, kioscos y otros debidamente reconocidos, autorizados, ordenados, y registrados en el padrón de la Municipalidad y de la Asociación.
- g. **Sección**: son las zonificaciones o áreas donde se localizan los puestos de ventas individuales de un determinado producto específico o afines, para su expendio al por menor y/o mayor, según sea el caso.
- h. **Giro**: es la actividad especializada básica del negocio como: carnes, aves, pescados y mariscos, abarrotes, tubérculos, verduras, frutas, jugos, comidas, etc.
- i. **Padrón de Comerciantes**: es la relación de asociados a la Asociación de Micro y Pequeños Comerciantes "Virgen de Guadalupe", que se encuentran debidamente registradas en el libro llamado "padrón" y que se encuentra debidamente ordenada y clasificada por establecimientos o puestos de venta, según giros y secciones. Libro en que se consigna el nombre del titular conductor (a), domicilio real, documentos de identidad, procedencia, giro o actividad especializada y número del puesto de venta.
- j. **Conductor (a) del puesto de venta**: es la persona que dirige un puesto de venta, a cuyo nombre se encuentra asignado un puesto de venta; al que se le reconocerá como, titular del puesto de venta por haber sido reconocido y autorizado por la Autoridad Municipal, y la Asociación; en un puesto de venta, para que realice la actividad comercial.
- k. **Prestador de servicios**: son las personas que realiza labores físicos de trabajo como: estibadores, cargadores, tricicleros, taxistas o similares, y los que ejercen actividades específica como: reparadores de artefactos eléctricos y manuales, prestadores de servicios higiénicos y otros, debidamente reconocidos por la Asociación y autorizados por la Autoridad Municipal.
- l. **Control de Sanidad Alimentaria**: Es el acto de verificación del estado y calidad salubre de los productos o en condiciones aptas para el consumo en la que se deben encontrar los



productos que se expenden en el mercado; acción que implementa la Municipalidad para asegurar la calidad saludable de los alimentos, brindar servicios de calidad. Esta acción de capacitación, seguimiento, monitoreo y certificación de los puestos de venta los realizará la Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud.

- m. **Cesión en uso:** transferencia de derechos de uso de un puesto de venta, bajo ciertas condiciones y obligaciones establecidas por la Asociación con conocimiento de la Autoridad Municipal, para la conducción temporal de espacios de comercialización con contraprestación económica. Este acto no irroga propiedad sobre el puesto de venta.
- n. **Cesionario:** es el comerciante a cuyo favor, se le hace la entrega de un puesto de venta o un espacio físico al interior del mercado, para que en ella realice actividad comercial.

TITULO SEGUNDO

Capítulo I

DE LA PROPIEDAD DEL MERCADO Y NORMAS DE CONDUCCIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA



Art. 4º. Los puestos de venta, son de propiedad de la Municipalidad y asignados a los conductores por un período de dos (2) años, debiendo el adjudicatario pagar los arbitrios de limpieza pública, conforme dispone la Municipalidad.

Art. 5º. En el mercado los cesionarios o conductores de puestos de venta, se registrarán bajo las siguientes disposiciones:

- a. Los interesados en conducir una actividad comercial o de servicios, deberán presentar una solicitud dirigida a la Asociación, con conocimiento de la Autoridad Municipal, adjuntando copia de su DNI, copia de luz o agua, que certifique el domicilio del solicitante, certificado de antecedentes policiales y judiciales y una constancia de la Asociación, que acredite ser asociado.
- b. La municipalidad, a través de la Gerencia de Servicios Públicos, en coordinación con la Asociación, en atención al inciso a) de este artículo, otorgará en cesión de uso, un puesto de venta, bajo las obligaciones correspondientes. La cesión de uso, no otorga al conductor mas derecho que el de ocupar el puesto de venta respectivo y ejercer en él una actividad comercial específica.
- c. El conductor, no podrá especular sobre la propiedad del puesto de venta; hacer lo contrario, dará lugar a una sanción de retiro del puesto de venta y, de persistir, a su retiro del mercado.
- d. Por la cesión de uso del puesto de venta, el conductor asume las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- e. Por ningún motivo, se permitirá que una familia ocupe más de un puesto de venta en el mercado, sea a nombre propio o a través de terceras personas.
- f. Queda terminantemente prohibido, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer el puesto de venta. Por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable e

intransferible. Toda operación de traspaso, gravamen o embargo ordenado por la Autoridad Judicial o de Trabajo, sólo podrá afectar a los bienes y mercancías del infractor, y de ninguna manera sobre el "Puesto de Venta".

Art. 6º. Los prestadores de servicios (estibadores, cargadores, tricicleros, taxistas, limpieza de servicios higiénicos, reparación de artefactos y otros) reconocidos y autorizados, estarán reglamentados y normados por la Autoridad Municipal en coordinación con la Asociación. Los prestadores de servicios están obligados a respetar y cumplir dichos reglamentos y normativas. El incumplimiento de éstos, darán lugar a la rescisión de la autorización de operación.

Capítulo II

DE LA VIGILANCIA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO

Art. 7º. La asociación es la responsable de la vigilancia y control de la infraestructura del mercado. Ninguna modificación en sus instalaciones se podrá realizar, sin previa autorización y supervisión de la municipalidad, en coordinación con la asociación.

Art. 8º. Para una mejor administración, organización, control y distribución de los puestos de venta, la municipalidad determinará las secciones de venta, con la numeración correspondiente; el cual se ubicará en un lugar visible.

Art. 9º. El local del mercado será administrado por la asociación, bajo supervisión y vigilancia de la Municipalidad, a través de su Gerencia de Servicios Públicos, que actuará con el apoyo del personal de Policía Municipal y Seguridad Ciudadana en caso necesario en coordinación con la asociación.

Art. 10º. Las áreas libres dentro del mercado no podrán ser ocupadas por ningún comerciante, salvo autorización expresa y en forma temporal por la municipalidad.

Art. 11º. De ser necesario realizar adecuaciones, mantenimientos, mejoras, campañas de limpieza, desinfección y desratización al interior del mercado, la asociación comunicará a los conductores de puestos de venta, con un plazo perentorio para que tomen las previsiones del caso, quienes quedan obligados a desocuparlos en el plazo establecido en forma temporal. De esa medida se comunicará también y al mismo tiempo a la municipalidad.

Si los conductores de los puestos no desocuparan los puestos de venta dentro del término dispuesto o se opusieren en cualquier forma, dichas conductas serán causal de sanción o resolución del permiso de uso del puesto de venta, según la gravedad y perjuicios. El mercado permanecerá cerrado durante los días que decreta la Autoridad Municipal.

Art. 12º. La cesión en uso del Puesto de Venta, solo se celebrará entre la Autoridad Municipal y el conductor directo o Titular, con conocimiento de la Asociación; cuya transacción será por dos años fiscales o presupuestales.

Art. 13º. La renovación de la cesión en uso del Puesto de Venta, se otorgará previa evaluación del cumplimiento de los deberes y obligaciones estipulados en el presente Reglamento y las reglas complementarias emanadas de la Autoridad Municipal en coordinación con la Asociación.

Art. 14º. En caso de advertir algún desperfecto en instalaciones eléctricas, sistema de agua, desagüe y evacuación de aguas pluviales en la infraestructura del mercado, los conductores del



Puesto de Venta están en la obligación de realizar la reparación correspondiente, bajo supervisión de la Asociación.

Art. 15. Cada conductor de Puestos de Venta solicitará a la asociación la instalación de medidor de luz o agua potable, si el negocio o actividad requiere el uso exclusivo. La asociación es la responsable de solicitar dicha instalación a la respectiva empresa concesionaria, a su nombre, debiendo el Conductor beneficiario asumir el pago del respectivo servicio. La municipalidad en ningún caso asumirá estas obligaciones personales del conductor de puesto.

Art. 16. Al finalizar la jornada de trabajo del día, los conductores de los Puestos de Venta realizarán la limpieza de los mismos, a cuyo efecto deben contar obligatoriamente cada uno con implementos de aseo e higiene, según el giro de su negocio, como: escoba, escobillas, recogedor de basura, recipiente de basura, detergentes, desinfectadores entre otros; bajo sanción de la Asociación.

Art. 17º. Queda terminantemente prohibido el ingreso de bebidas alcohólicas al interior del mercado, restringiéndose inclusive el ingreso al mercado de personas en estado de ebriedad. El cumplimiento de esta disposición estará a cargo de la asociación.

Art. 18. Queda prohibido la instalación de altoparlantes y aparatos musicales ajenos al del mercado, solo se permitirá el uso de radioreceptores personales que no obstaculicen con las altavoces del mercado, ni atenten la tranquilidad de las personas.

Art. 19º. La basura y desperdicios provenientes de los "Puestos de Venta" y prestadores de servicios, serán depositados en lugares predeterminados, y de allí recogidos por el personal del servicio de limpieza de la municipalidad.



Capítulo III

DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DEL MERCADO

Art. 20º. El horario de atención al público en el Mercado será de 5:30 a 18:00 horas, de lunes a domingo.

Art. 21º. El horario de ingreso y salida para los conductores de Puestos de Venta y prestadores de servicios del mercado, será de 5:30 a 20:00 horas. Después de las 20:00 horas el personal de seguridad no permitirá que permanezca en el interior para atender al público. La descarga de mercaderías se hará previa presentación del fotochek, en el horario de 5.30 a 8.00 horas.

Queda terminantemente prohibida realizar descarga de productos en horas de atención al público.

Art. 22º. En el horario de atención al público, el local del mercado debe encontrarse en perfecto estado de limpieza tanto al interior como el exterior; así como los pasillos deben mantenerse libres para el tránsito. Cualquier objeto como fardos, cajas, bultos u otros obstáculos, serán arrinconados hacia el Puesto de Venta por la Policía Municipal, y en caso de reincidencia se procederá al decomiso y entrega de los productos a una institución benéfica, para lo que se levantará el acta correspondiente.

TITULO TERCERO

Capítulo I

DE LAS TARIFAS, AUTORIZACIONES Y CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS

Art. 23º. La asociación fijará mediante acuerdo adoptado conforme a sus estatutos las tarifas por el uso del Puesto de Venta y otros, comunicando a la municipalidad.

Art. 24. Para tener autorización de venta el interesado presentará una solicitud dirigida a la asociación, con copia a la municipalidad, cumpliendo obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- a. Tener 18 años de edad como mínimo, salvo caso excepcional.
- b. Presentar certificado de buena conducta, expedida por la Policía Nacional del Perú.
- c. Señalar domicilio real del solicitante.

Para acreditar dichos requisitos se presentará la siguiente documentación:

- a. Fotocopia de recibo de agua, luz o teléfono.
- b. Fotocopia legalizada del DNI.
- c. Carné de sanidad, expedida por la Municipalidad.
- d. Declaración jurada del giro del negocio o actividad, al que se dedicará.
- e. Constancia expedida por la Asociación, sobre su afiliación y cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 25. Son causales de resolución de contratos de cesión en uso de los Puestos de Venta:

- a. Fallecimiento del conductor del puesto de venta. En este caso se puede adjudicar a solicitud de los deudos directos, a nombre del cónyuge o hijos mayores de 18 años de edad, siempre que no tengan o conduzcan otro "Puesto de Venta" en el mercado. El trámite de adjudicación se hará dentro del plazo de 30 días, pasado este término se procederá con la adjudicación a otro solicitante.
- b. Retiro voluntario del conductor del puesto de venta, dejando constancia de ello en la municipalidad.
- c. Por transferencia del puesto a terceros.
- d. Por subarrendar el puesto de venta.
- e. Por causar daños o perjuicios materiales al puesto de venta o al mercado.
- f. Por ejercer actividades reñidas con la moral y las buenas costumbres dentro del mercado.
- g. Por delegar la conducción a terceros, sin conocimiento por escrito y autorización de la asociación y la municipalidad.
- h. Por cambiar de giro comercial, sin conocimiento ni autorización de la asociación y la municipalidad.
- i. Por vender productos de procedencia dudosa o en estado de descomposición.
- j. Por no ocupar el puesto de venta durante cinco (05) días consecutivos, o por utilizar solo como depósito durante cinco (05) días consecutivos, o diez (10) días no consecutivos en un mes. En este caso, la municipalidad levantará el acta de constatación con participación de la Asociación.
- k. Por agresión física y/o psicológica del conductor del puesto y/o sus ayudantes a compañeros de trabajo y/o otras personas (clientes compradores y proveedores) o por faltar respeto verbal o físico a la Autoridad Municipal.
- l. Por ocupar más de un puesto de venta por una sola familia, sea a nombre propio o a través de terceras personas.



- m. Por incumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones complementarias, de la Autoridad Municipal en coordinación con la asociación.
- n. Por abandonar los puestos de venta durante los días sábados y domingos.
- o. Por no cumplir con los horarios de descargo y atención al Público.
- p. Por no mantener limpio el "Puesto de Venta", ni libre los pasadizos.

Art. 26. La resolución del contrato y permiso para conducción del puesto de venta, por incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 25º, se implementará mediante Resolución de Alcaldía, otorgándose un plazo máximo de 72 horas para la desocupación del puesto, en el mismo estado en que recibió; caso contrario asumirá los gastos de refacción.

Capítulo II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE PUESTOS DE VENTA

Art. 27. Los conductores de los puestos de venta y tiendas del Mercado, tienen los siguientes DERECHOS:

- a. Al trato justo por trabajadores del mercado y funcionarios de la Municipalidad y directivos o asociados de la Asociación.
- b. A exigir a la Asociación recibos por concepto de pagos realizados, en relación con la conducción del puesto de venta u otros trámites.
- c. A opinar y presentar iniciativas que permitan mejorar la imagen y presencia del Mercado o puesto de venta.
- d. A participar en actividades organizadas por la Asociación.
- e. A trabajar libremente de acuerdo a las normas que establece el Reglamento.
- f. A retirarse voluntariamente, con conocimiento de la Municipalidad y de la Asociación.
- g. A impugnar las sanciones impuestas por la Asociación y la Autoridad Municipal y presentar los reclamos sustentados.
- h. A mejorar su puesto de venta, previa autorización técnica de la Autoridad Municipal.
- i. A solicitar permiso a la Asociación por razones de salud; acreditando con el certificado pertinente. Cualquier otra causal de inasistencia deberá ser justificado en el término de 72 horas para ser verificado y evaluado por la Asociación con conocimiento de la Municipalidad.

Art. 28. Son OBLIGACIONES de los conductores de los Puestos de Venta:

- a. Respetar a la Autoridad Municipal, y a la Asociación.
- b. Conducir su puesto de venta en forma personal.
- c. Mantener el puesto de venta limpio, salubre e higiénico; así como los pasadizos completamente limpios.
- d. Mantener visible todos los productos que expende, consignando en forma precisa y clara el precio de los mismos.
- e. No realizar ningún tipo de transacciones de: compra, venta, pesado de mercaderías y almacenaje, fuera del puesto de venta; sean estas: pasadizos, áreas comunes, estacionamientos, y vías públicas.
- f. Contar con balanzas, pesas y medidas operativas y en buen estado, las que serán controladas permanentemente por la Policía Municipal, y por ningún motivo podrán estar fuera del puesto de venta.
- g. Usar el uniforme limpio y en buenas condiciones (cuando se implemente), según al color determinado por la Autoridad Municipal, durante la jornada laboral.
- h. Portar el fotocheks, otorgado por la Autoridad Municipal, en lugar visible.



- i. Portar el carné de sanidad al día, expedido por la autoridad competente.
- j. Contar con un extintor operativo y en buenas condiciones, por sección de venta.
- k. Utilizar solo el área designada y autorizada por la Autoridad Municipal.
- l. Respetar los pasajes y las puertas de ingreso al mercado y a las secciones de venta.
- m. Facilitar la libre circulación o tránsito en los pasadizos a los usuarios del mercado.
- n. No sacar productos a pasadizos, puertas o esquinas no autorizadas. Caso contrario serán requisados y enviados a instituciones de acción benéfica. Salvo autorización expresa por la Autoridad Municipal.
- o. Respetar al público consumidor y compañeros de trabajo, manteniendo reglas de trato social y buenas costumbres.
- p. Contribuir en la gestión óptima del mercado.
- q. Cumplir con las disposiciones del reglamento.
- r. Solicitar y obtener la Licencia de Funcionamiento.

Art. 29º. Los conductores de los Puestos de Venta están PROHIBIDOS de:

- a. Transferir o sub arrendar el puesto de venta.
- b. Mantener el puesto de venta como depósito.
- c. Ocupar mayor extensión que la que corresponde, al área asignada por la asociación con conocimiento de la municipalidad para el puesto de venta.
- d. Realizar todo tipo de transacciones comerciales (compra o venta) fuera del área asignada.
- e. Utilizar otras áreas de uso común para almacenaje y/o depósito.
- f. Utilizar el área de carga y descarga para pesar productos e instalar balanzas en dicha área.
- g. Hacer modificaciones sin la autorización municipal en el puesto y/o área sesionada.
- h. Instalar fuera del puesto de venta: toldos, carpas, sombrillas, letreros y anuncios publicitarios no autorizados por la Autoridad Municipal.
- i. Permanecer dentro del mercado fuera del horario establecido en el presente Reglamento.
- j. Vender o tener productos adulterados, en descomposición o presentados en forma antihigiénica.
- k. Utilizar altoparlantes o megáfonos ajenos a los existentes dentro del mercado.
- l. Cambiar de giro comercial, sin autorización de la Autoridad Municipal.
- m. Conducir más de un puesto de venta o utilizar el puesto declarado vacante, sin autorización de la Asociación con conocimiento de la municipalidad.
- n. Mantener cerrado el puesto de venta sin justificación ni autorización correspondiente.
- o. Vender en forma ambulatoria al interior o fuera del puesto de venta.

TITULO CUARTO **Capítulo I** **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 30º. Constituye infracción toda conducta que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y/o disposiciones complementarias dispuestas por la Autoridad Municipal.

Art. 31º. Las infracciones serán sancionadas con amonestación mediante notificación preventiva, papeleta de sanción, decomiso, clausura temporal y/o definitiva y cancelación de la autorización municipal para la conducción del puesto de venta en el mercado, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la aplicación de las multas económicas o destitución del Puesto de Venta. Cada sanción no constituye requisito previo para la otra, aplicándose según la gravedad de la conducta y circunstancias en que se comete la infracción.



Art. 32°. En casos de requisa de mercancías conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes requisados, a la Policía Municipal en coordinación con la Asociación, quienes al cabo de 48 horas dispondrán de la mercadería para donaciones a instituciones de acción benéfica.

Art. 33°. La Gerencia de Servicios Públicos de la municipalidad, es la encargada de la imposición y/o ejecución de las infracciones y sanciones administrativas contempladas en el presente Reglamento con el apoyo de la Policía Municipal u otras fuerzas en casos necesarios.

Art. 34. Procede inmovilización de mercancías o bienes, cuando la Autoridad Municipal observe la calidad y procedencia dudosa de los productos. La Gerencia de Servicios Públicos de la municipalidad, con apoyo de la Policía Municipal levantará un acta de inmovilización por triplicado, consignando el nombre del infractor, giro comercial, número del establecimiento, lugar, fecha, hora, e inventario de la mercadería inmovilizada.

Art. 35°. Causas de decomiso, multa e incineración:

- a. Expendio de carnes, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos perecibles, sin contar con la constancia de inspección de calidad diaria, cuando al practicarse la inspección y el respectivo examen físico-organoléptico, resulten NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.
- b. Carencia de registro sanitario o certificación de sanidad, fecha de vencimiento o con vencimiento, tratándose de alimentos procesados.

Art. 36. El reclamo contra la imposición y notificación de decomiso o multa administrativa solo procede dentro del plazo de 15 días hábiles, sin perjuicio de ejecutarse las medidas, conforme a Ley.

Art. 37. El recurso de reconsideración será evaluado por la Gerencia de Rentas de la Municipalidad, pudiendo interponerse el recurso de apelación en caso necesario, el cual será resuelto mediante Resolución de Gerencia Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La asociación informará permanentemente a la municipalidad, acerca de las medidas que adopte en su calidad de administradora del mercado, incluyendo las que implican obligaciones económicas a cargo de sus asociados. El incumplimiento de esta disposición así como de cualquier otra contemplada en el presente reglamento y que sea de su responsabilidad, dará lugar a la revocación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 061-2009-CMLV y la reversión del área de terreno de 1,002.26 m². correspondiente al Lote 07 de la manzana "G" de la habilitación Urbana "Santo Tomás", materia de la cesión en uso materia de éste.

Segunda: El presente Reglamento entra en vigencia, al día siguiente de publicada la ordenanza que lo aprueba.

La Victoria, julio 15 de 2014.

